



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

***Grupo 1 - Procesamiento y Conservación
de Alimentos, Bebidas y Tabaco***

Subgrupo - Varios (residual)

Decreto Nº 591/005 de fecha 29/12/2005



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Danilo Astori

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 591/005

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2005

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y elaboración de alimentos, bebidas y tabaco), de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo suscrito el 2 de diciembre de 2005 en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y elaboración de alimentos, bebidas y tabaco), que se publica como anexo del presente Decreto, rige a partir del 1º de julio de 2005 para todas las actividades referidas en el numeral segundo del mencionado acuerdo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

Montevideo, 20 de Diciembre de 2005

**REFERENCIA: ACTA DE ACUERDO DEL GRUPO N° 01:
"PROCESAMIENTO Y CONSERVACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y
TABACOS"**

SUBGRUPOS: VARIOS (RESIDUAL) SEGUN DETALLE EN ACTA.

**1) VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES :
01-07-2005---30-06-2006 CON AJUSTES SEMESTRALES.**

El acuerdo abarcará el período entre el 1 de julio de 2005 hasta el 30 de junio de 2006 disponiéndose que se efectuarán dos ajustes: el 1º de julio del 2005 y el 1º de enero del 2006.

2) AJUSTE SALARIAL: PERIODO 01-07-2005---31-12-2005

Se acordó:

Inflación pasada: 4.14%

Inflación esperada: 2.74%

Porcentaje de recuperación: 2%

3) AJUSTE SALARIAL: PERIODO: 01-01-2006---30-06-2006

Inflación esperada: según indicadores Banco Central.

Porcentaje de recuperación: 2%

Para el subgrupo Molinos de Arroz no se aplicará el 2% de recuperación en función de los aumentos ya verificados en el sector.

4) SALARIOS MINIMOS

Se establecen mínimos salariales por categorías.

5) CORRECTIVO

Se convino que al 30 de junio de 2006:

- si la inflación real es mayor a la inflación estimada, se convino ajustar los sueldos y salarios por la diferencia.
- si la inflación real es menor a la inflación estimada, se considerará en el próximo acuerdo a celebrarse.

6) CONCLUSIONES

El acuerdo se encuadra dentro de las pautas establecidas por lo que, se sugiere su homologación.

Roberto Methol Raffo
Asesoría Macroeconómica y Financiera
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Colonia 1089 Montevideo. URUGUAY
Tel. (005982) 1712-2210 /2211
Fax. (005982) 1712-2212
e-mail:pbuonomo@mef.gub.uy
Visite www.mef.gub.uy

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 2 de diciembre de 2005, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 Procesamiento y elaboración de alimentos, bebidas y tabaco, integrado por el Dr. Roberto Falchetti, la Cra. Elvira Domínguez, el Cons. Ruben Casavalle y el Dr. Gustavo Gauthier por el sector de los empleadores; los Sres. Mario de Castro, Carlos Cachón, Richard Read, Luis Goichea por el sector de los trabajadores; y por el Poder Ejecutivo la Dra. Ma. del Luján Pozzolo, la Soc. Maite Ciarniello y el Cr. Jorge Lenoble, se deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Finalizada la ronda de Consejos de Salarios se procede a analizar el resultado de la misma, constatándose que de todos los subgrupos acordados no se pudo reunir el subgrupo 05 Molinos de Arroz por falta de delegación de los trabajadores.

Asimismo, en el subgrupo 06 Molinos de trigo, harinas, féculas, sal y fábricas de raciones balanceadas, sólo se constituyeron los Capítulos 6.1. Molinos de Trigo y 6.2. Fábricas de raciones balanceadas. No fue posible acordar para las actividades de Molinos de harinas, féculas y sal por falta de representación de las delegaciones profesionales.

En el subgrupo 12 Fabricación de helados, panaderías y confiterías con planta de elaboración, bombonerías, fabricación de pastas frescas y catering, se constituyeron los capítulos 12.1. Panaderías y confiterías con planta de elaboración y Catering Artesanal 12.2. Fábricas de Pastas; 12.3. Catering industrial. En este subgrupo quedaron sin acuerdo por falta de delegación de los sectores profesionales las actividades de Fabricación de helados y las Bombonerías.

SEGUNDO: Para las actividades comprendidas en el Grupo No. 1 que en la cláusula anterior se indica no fue posible llegar a acuerdo por falta

de una o ambas delegaciones profesionales, este Consejo de Salarios, por unanimidad de todos sus miembros, celebra el presente acuerdo que abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006, dentro del que se efectuarán dos ajustes semestrales el 1º de julio de 2005 y el 1º de enero de 2006.

TERCERO: Ajuste salarial 1ero. de julio de 2005: A partir del 1 de julio de 2005, ningún trabajador de las actividades mencionadas en el artículo segundo, podrá percibir por aplicación de este acuerdo, un incremento inferior al 9.13% sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2005. (IPC pasado 4.14%; IPC proyectado 2.74% y recuperación 2%). A los trabajadores que hubiesen percibido ajustes de salarios en el período comprendido entre el 1º de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005, se les podrán descontar los aumentos porcentuales, hasta un máximo del 4.14%.

CUARTO: Ajuste salarial al 1ero. de enero de 2006: A partir del 1º de enero de 2006 se acuerda para los salarios en general, un incremento que regirá hasta el 30 de junio siguiente y que se compondrá de dos factores acumulados según el siguiente criterio:

- a) Por concepto de inflación esperada un promedio de:
 - a.1 la evolución del Índice de Precios al Consumo del período 1/7/05 al 31/12/05
 - a.2 el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos para el período 1/1/06 al 30/6/06
 - a.3 los valores del Índice de Precios al Consumo que se ubiquen dentro del rango objetivo de la inflación fijado por el BCU en su última reunión del Comité de Política Monetaria del período 1/01/06 al 30/6/06
- b) Un 2% por concepto de recuperación

Para el incremento salarial de los Molinos de Arroz no se aplicará el 2% por concepto de recuperación en función de los aumentos ya verificados en el sector.

QUINTO: Las partes acuerdan que en los primeros días del mes de enero de 2006, ni bien se conozcan los datos de variación del IPC del cierre del semestre, volverán a reunirse a efectos de acordar a través de un acta el ajuste salarial que habrá de aplicarse a partir del 1/1/06.

SEXO: Al término de este acuerdo se revisarán los cálculos de inflación proyectada de los dos ajustes que contiene este acuerdo, comparándolos con la variación real del IPC de los doce últimos meses. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1/7/06.

Leída se ratifican y firman de conformidad.

